Municipalidad Distrital
POCOLLAY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
CERTIFICA: Que este documento es copia fiel del original
08 JUL 2013
Verónica del Pilar Torres Miranda
FEDATARIO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°155-2013-MDP-T.

Pocollay, 20 de Junio del 2013.

VISTOS:
El escrito de medio impugnatorio de Apelación de fecha 09 de Mayo del 2013 presentado contra la Carta N°074-2013-GM-MDP-T, y con proveído del despacho de Alcaldía, además del Informe N°368-2013-OAJ-MDP-T.

CONSIDERANDOS:
Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representan al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Articulo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Y de conformidad al Articulo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento juridico.

Que, a fecha 20 de marzo del presente, el Sr. Marcial Torres Laura solicita el Pago del Subsidio por Fallecimiento de su madre Doña Victoria Laura Quille Viuda de Torres. Y a fecha 02 de Mayo del 2013 el despacho de Gerencia Municipal, con Carta N°074-2013-GM-MDP-T refiriéndole una respuesta de improcedente a las pretensiones del administrado.

Que, mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, que Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, mediante su Articulo 142, señala: Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:.....Inciso j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, del mismo reglamento en su Artículo 144, prescribe "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". Asimismo en su Artículo 145: El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del articulo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. Y por otro lado el Artículo 149, señala que "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan".

Que, se entiende como programa de bienestar social, establecidos en el Articulo 142 del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, están dirigidos a contribuir al desarrollo humano y atención de las necesidades básicas del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, ejecutando acciones destinadas a cubrir determinados aspectos. Comprendiendo también al personal cesante de la entidad según el artículo 149 de la misma norma, por lo tanto opina por la procedencia de lo solicitado por la recurrente, al haber acreditado familiar con la causante, en mérito del acta de nacimiento que se demuestre vínculo madre con hijo, debiendo ser expreso y correcto los datos consignados. Además que debe de acreditarse todo pago realizado conforme a los ingresos y egresos que la contabilidad controla para los estados financieros acreditados.

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, deberán informar respecto a la disponibilidad presupuestal y financiera respectivamente, para el trámite respectivo. Asimismo que debe considerarse la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, Ley N°274444 del Procedimiento Administrativo General, además del Decreto Legislativo N°276, y Decreto Supremo N°005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.

Que, las entidades del Estado diseñan y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas, tal como lo ordena el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, los Subsidios son programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir aspectos tales como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, asi como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (Artículo 142). Y en el presente sean entendido como Subsidio por fallecimiento, el que se otorga a los deudos del empleado, será por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres y/o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres,

Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°155-2013-MDP-T.

Pocollay, 20 de Junio del 2013.

dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. (Articulo 144). Además del Subsidio por gastos de sepelio se entrega también al empleado de la institución, será de dos (2) remuneraciones totales. (Artículo 145).

Que, a los funcionarios, servidores contratados y personal cesante (pensionistas comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530) de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan. En este sentido, a éstos les corresponde percibir los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, conforme el Articulo 149 Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, conforme al Artículo 211 de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General expresamente dispone en su Articulo 209, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Y del Articulo 211 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado". Y que en el presente medio impugnatorio presentado por el administrado ante la Municipalidad Distrital de Pocollay está suscrito por el Abogado Juan Cesar Soto Aranda con ICAT N°0057, quien según Oficio N°1718-2013-EARRHH-DEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de la Dirección Regional Sectorial de Salud Tacna, donde refieren que el abogado referido es personal de esa dirección considerado con Cargo de Confianza de la Dirección Regional de Salud. Concordante con la Ley N°27815 y a su Decreto Supremo N°033-2005-PCM.

Estando dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20, Artículo 84 Inciso 2.4) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar fundado en parte el medio impugnatorio presentado por el administrado Sr. Marcial Torres Laura, en consecuencia proseguir con el trámite administrativo incoado respecto al pago de subsidios por fallecimiento de su madre Sra. Victoria Laura Quille Vda. De Torres, con las formalidades que la ley requiere. En mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la comunicación de la presente al interesado, y a las áreas competentes para su atención conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Encárguese al Área de Secretaria General su implementación y complementación de la presente conforme a las normas de la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ALCALDÍA

Abog. Luis Alberto Ayca Cuadros
ALCALDE

Cc.Archivo
GM
OAF
SG
Interesado